



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 028
(04 ENERO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE DE MANERA TRANSITORIA LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA VEHICULOS PARTICULARES CONTENIDA EN EL DECRETO 033 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2022”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las previstas en el artículo 2, 24, 315, numeral 2° de la Constitución Política, los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: “Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa:

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, el Alcalde de Santa Marta es autoridad de Tránsito.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que:

Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 literal b indica que, los alcaldes dentro del cumplimiento de sus funciones podrán dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público o su



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

restablecimiento y en tal virtud implementará medidas tales como; restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que mediante Decreto 033 del 22 de febrero del 2022, se adoptó la medida de pico y placa para los vehículos particulares en el Distrito de Santa Marta, consistente en la suspensión de circulación de los automotores de 7 am a 7 pm, según el último dígito de la placa.

Que resulta necesario en este momento, adelantar las gestiones para realizar un estudio técnico que permita determinar la carga vehicular actual del Distrito de Santa Marta y de esta manera adoptar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento y desplazamiento en condiciones de seguridad y comodidad de los distintos actores de movilidad.

Que mientras se realiza el estudio técnico, y en virtud de la temporada turística que desarrollará en el mes de enero, se considera pertinente suspender la medida de pico y placa de vehículos particulares a fin de elaborar y viabilizar los estudios necesarios que permitan adoptar medidas que conduzcan al mejoramiento de la movilidad y la seguridad vial en el Distrito de Santa Marta.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero: Suspender hasta el 31 de enero de 2024, la medida de pico y placa de los vehículos particulares contenida en el artículo 1° del Decreto 033 del 22 de febrero del 2022.

Artículo Segundo: Remítase copias de este decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo Tercero. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los CUATRO (4) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Aprobó: Hiran Ramírez Monroy – Director Jurídico
Revisó: Fidel Castro Tapia – Secretario de Movilidad Multimodal y Sostenible
Proyectó: Susana Jiménez – Profesional Universitario Sec. Movilidad

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891780-009-4